

## LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO “EPMAPA-SD”

### Considerando

**Que**, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que el ejercicio de los derechos se registrará, entre otros, por el siguiente principio, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

**Que**, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 85, de la Norma Fundamental, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República señala *“...Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos (...). Funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”*;

**Que**, la Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *“Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.”*;

**Que**, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD determina que *“ Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo*



*del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable...”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las Empresas Públicas como “...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)”;

**Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye **la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;**

**Que**, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que “*Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 1. PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados(...) 2. RÉGIMEN COMÚN. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...*”;

**Que**, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, otorga a las Empresas Públicas la capacidad asociativa cuando expresa: “...Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República...”;

**Que**, refiriéndose a la misma capacidad asociativa, el artículo 36 del cuerpo legal invocado manifiesta: “...Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta



como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República... el inciso tercero textualmente dice: “...En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser **aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente...**”; (Énfasis fuera de texto);

**Que**, los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se refieren a la "CAPACIDAD ASOCIATIVA" de las empresas públicas, determinándose que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales (ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades) y en consecuencia para la celebración de los contratados que se requieran, podrán constituir alianzas estratégicas. Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio;

**Que**, el inciso primero del artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas expresa: “...*Formas de financiamiento: Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos a través de acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros nacionales o internacionales, a través de emisiones de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda...*”;

**Que**, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “... *Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado...*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala sobre la Competencia normativa de carácter administrativo señala que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en*



los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública .La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

**Que**, la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 10495**, de 01 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un procedimiento de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: “En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio...”. (Lo subrayado me pertenece). A fojas cinco consta. “En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público...”. (Lo subrayado me pertenece);

**Que**, la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 10100** de fecha 09 de octubre de 2012; determina “(...) que corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la empresa pública...”;

**Que**, la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 01796** de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: “(...) se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privada del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación(....) En consecuencia, según dichas normas, la aprobación de pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica, así como los criterios para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso, deben ser reglados por el Directorio de la respectiva empresa pública, previo a su aplicación por parte del Gerente General.”;

Que, mediante Ordenanza Municipal de fecha 9 de abril del 2010, publicada en el Registro Oficial número 222 de 25 de junio del 2010, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA- SD.

Que, el objetivo específico de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, es la de prestar servicios de agua potable y alcantarillado de calidad, para satisfacer las necesidades básicas de la población de Santo Domingo y garantizar la salud de sus habitantes y obtener rentabilidad social y económica en sus inversiones que le permita seguir produciendo y operando eficaz y eficientemente sus sistemas, conforme así lo dispone el artículo 5, del Código Municipal en su capítulo V de las Empresas Publicas, Subtitulo I- Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD.



Que, es necesario establecer criterios, procedimientos y regulaciones que viabilicen las acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la EPMAPA-SD, propendiendo al permanente mejoramiento del servicio a la colectividad, bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, planificación y transparencia.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 12 del Código Municipal en su capítulo V de las Empresas Publicas, Subtítulo I - Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD, Capítulo I - ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL, SECCIÓN I- NIVEL EJECUTIVO.

### Expide

## EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO “EPMAPA-SD”.

### TÍTULO I GENERALIDADES.

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.** El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional con personas naturales y jurídicas públicas o privadas, que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” tenga previsto y/o que haya planificado incursionar, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 2.- Objeto.** – El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales y políticas de implementación respecto de asociaciones, alianzas estratégicas, consorcios y cualquier otra forma de colaboración empresarial, a fin de viabilizar la capacidad asociativa de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos empresariales, en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ordenanza de creación y demás normativa legal aplicable, en las que se manifiesta la voluntad y el compromiso de desarrollar acciones de interés común para la ejecución de planes, programas, proyectos e innovación tecnológica con apego a su objeto social.

**Art. 3.- Finalidad.** – La celebración de alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y demás asociaciones contempladas en el presente Reglamento, tendrán como finalidad el cumplimiento de los objetivos empresariales; así como propender el desarrollo y ampliación de actividades empresariales, el acceso a tecnologías avanzadas, el alcance de las metas y eficiencia en todos los ámbitos de las actividades de la empresa.

**Art. 4.- Competencia.** – El Directorio de la Empresa previa aprobación en base a los sustentos, técnicos, económicos y legales, faculta al Gerente General para llevar a cabo procedimientos de Asociación, conformación de Consorcios, Alianzas Estratégicas, Empresas de Economía Mixta y cualquier otra forma de colaboración empresarial, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el ámbito del objeto social empresarial definido en las Ordenanzas de Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, la misma que consta en el Título V, de las Empresa Publicas, del Código Municipal de Santo Domingo.



**Art. 5.- Principios.** - Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se aplicarán los principios de juridicidad, legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficacia, eficiencia, oportunidad, concurrencia, publicidad, profesionalismo, interdicción de la arbitrariedad y transparencia.

**Art. 6.- Definiciones.** - Para fines de aplicación de esta normativa, se estará a las siguientes definiciones:

1. **Acuerdo Asociativo:** Es el acuerdo de carácter temporal, en base a un contrato suscrito entre dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el cual, con la finalidad de alcanzar metas de productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, participan con aportes de capital, bienes, recursos y en proporción de los aportes participan del resultado (pérdida o ganancia).
2. **Alianza Estratégica:** Acuerdo de tipo comercial y/o productivo que liga facetas específicas de los negocios de dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan o presten los mismos servicios y/o productos o que sean complementarios para el cumplimiento de sus fines empresariales, potenciando la efectividad de las estrategias competitivas de sus participantes, a través del intercambio de tecnologías, habilidades o productos, o del aporte de materia prima, capital, conocimientos del mercado, ventas, canales de distribución y colocación para obtener el mismo objetivo. Lo cual no implica la pérdida de la identidad e individualidad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.
3. **Asociación:** El acuerdo voluntario entre dos o más empresas o sus asociaciones, con el propósito de emprender acciones y colaboración empresarial conjunta.
4. **Asociado, Aliado o Consorciado:** La persona natural o jurídica, pública o privada que ha suscrito cualquier tipo de asociación con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”. El sujeto de derecho privado responsable del desarrollo del proyecto público, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico para la ejecución del proyecto público bajo la modalidad de una Alianza Estratégica.
5. **Concurrencia.** - se manifiesta en el requerimiento del mayor número posible de participantes y de oferentes que deseen participar en los procedimientos.
6. **Convenio o Contrato:** Instrumento jurídico mediante el cual se ejecutan las declaraciones de voluntad de las partes, estableciendo actividades específicas del área de cooperación en la que se va a incursionar, por medio de implementación de acciones y lineamientos conforme a un cronograma establecido y observando las normas legales aplicables. Este podrá tener denominaciones específicas cuando se trate de modelos asociativos determinados, siempre este se estipule en los pliegos de selección que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” desarrolle para el efecto.
7. **Consorcio:** Forma asociativa, unión temporal entre Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” y una o más personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o asociaciones de éstas, para la ejecución de un negocio o proyecto específico que deberá constar en escritura pública.
8. **Contrato de Ingeniería Procura y Construcción:** (contratos EPC – por sus siglas en inglés) (*engineering, procurement and construction contracts*) El objetivo de estos contratos es delegar y a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras especializadas de ingeniería y construcción, en su condición de Aliado Estratégico, los riesgos y responsabilidades en el diseño,



- adquisición, construcción y puesta en marcha de una obra hasta su entrega en funcionamiento a la Empresa Pública con base a los requerimientos y estándares técnicos del proyecto previamente definidos.
9. **Eficacia.** - Consistente en la consecución de los objetivos establecidos en una entidad, organización, programa, proyecto, actividad o función públicos.
  10. **Eficiencia.**- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados.
  11. **Empresa de Economía Mixta:** Es la conformación de una empresa en la cual el capital accionario es de propiedad pública y la otra parte es privada. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el sector privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía. La empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta.
  12. **Igualdad.** - Principio según el cual las personas no pueden ser tratadas de manera diferente por las leyes si no existe una justificación fundada y razonable. A supuestos de hecho iguales han de serles aplicadas unas consecuencias iguales también.
  13. **Iniciativa Privada:** La presentación formal de una propuesta para la ejecución de un proyecto específico, por parte de una persona natural o jurídica privada para que sea conocida por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.
  14. **Juridicidad.**- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento.
  15. **Legalidad.**- Todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad o arbitrio de personas particulares o mandatarios
  16. **Planificación Empresarial:** Método de intervención para producir un cambio controlado en el curso tendencial empresarial mediante la formulación de programas de acción a cargo de equipos de trabajo y autoridades, cuyo objetivo es cumplir metas en el plazo específico.
  17. **Principio de calidad.** - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.
  18. **Principio de interdicción de la arbitrariedad.** Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias
  19. **Principio de oportunidad.** - Este principio establece la necesidad de actuar con celeridad, con el objetivo de satisfacer el interés general, en el menor tiempo posible y de forma óptima.
  20. **Proyecto:** Es el conjunto de estudios y evaluaciones técnicas y financieras, que sustentan el desarrollo y ejecución de acciones con el fin de alcanzar metas específicas, dentro del ámbito de gestión de Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.
  21. **Prelación:** Orden de prioridad o preferencia con que una cosa o una persona debe ser atendida o considerada respecto de otra u otras.
  22. **Profesionalismo.** - Es la manera de desarrollar cierta actividad profesional con un total compromiso, medida y responsabilidad, acorde a su formación específica y siguiendo las pautas preestablecidas socialmente.



23. **Publicidad.** - Permite el seguimiento del desarrollo de cada una de las etapas de los procedimientos precontractuales, así como de la información que se ha generado como consecuencia de su realización; para lo cual será fundamental, que se haya publicado la documentación.
24. **Trato justo.** - Comprende la transparencia, estabilidad e igualdad de condiciones en todas las etapas del procedimiento.
25. **Transparencia.**- Consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información a través de los procedimientos establecidos.
26. **Vigencia tecnológica.** - Garantiza la utilización de bienes con tecnología de punta en condiciones de óptimo funcionamiento a fin de mantener y profundizar la prestación de servicios públicos efectivos y eficientes.

**Art. 7.- Atribuciones del Directorio.** – A más de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, al Directorio con base a la solicitud del Gerente General y con sustento en los informes técnicos, económicos, y legales presentados, sin perjuicio de las acciones previas o preparatorias realizadas por la administración bajo su responsabilidad, aprobará:

- a. El inicio del procedimiento de Alianza Estratégica o cualquier otro modelo asociativo en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- b. La conformación de Consorcios o Asociaciones con empresas o entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras.
- c. La conformación de sociedades de economía mixta.

**Art. 8.- Atribuciones del Gerente General.** – Al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” le compete, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, lo siguiente:

- a) **Referente a iniciativa Privada.**
  - i) Conformar el comité especial
  - ii) Fijar los requisitos de fondo y de forma.
  - iii) Evaluar las propuestas
  - iv) Poner el conocimiento del Directorio para solicitar la aprobación e inicio de la misma.
- b) **Referente conformación de consorcios.**
  - i. El Gerente General previa autorización del Directorio podrá iniciar un concurso público para obtener personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y conformar la base de datos de posibles consorciados en las diferentes competencias de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.
  - ii. Suscribir los contratos de consorcio que fueren adjudicados, informar de este particular al Directorio.
  - iii. Informar al Directorio trimestralmente los aspectos técnicos y financieros del consorcio.
- c) **Referente a la Constitución de empresas de economía mixta.**
  - i) Podrá asociarse con terceros para la creación de empresas de economía mixta, siempre y cuando exista la aprobación del Directorio y se realice un procedimiento público de selección para la elección del socio privado.



- ii) Para la celebración de un acuerdo asociativo relacionado con empresas públicas internacionales y la creación de empresas de economía mixta, se cumplirá con los requisitos o procedimientos establecidos por el Directorio.
- d) **Referente a otras Empresas Públicas.**
  - i) No requerirán de un procedimiento público de selección los acuerdos asociativos con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional, pero el Gerente General deberá solicitar autorización previa del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.
- e) **Referente a delegación de proyectos por convenio.**
  - i) El Gerente General podrá aceptar la ejecución de proyectos por convenios entre instituciones públicas, previa autorización del Directorio.
- f) **Referente a Alianzas Estratégicas.**
  - i. Revisar los términos de referencia para los procedimientos, previa solicitud de los informes jurídicos y financieros.
  - ii. Elaborar y/o aprobar los sistemas de evaluación y calificación, procedimientos de adjudicación y demás condiciones generales y específicas del proyecto (fase preparatoria y precontractual);
  - iii. Poner en conocimiento del Directorio los informes necesarios para solicitar el inicio de una Alianza estratégica.
  - iv. Una vez que se cuente con la autorización de inicio por parte del cuerpo colegiado, el Gerente General podrá aprobar los pliegos, ejecutar el procedimiento de selección del aliado estratégico e iniciar el concurso público;
  - v. Designar los integrantes de la comisión técnica y subcomisiones de apoyo en caso de haberlas;
  - vi. Dirigir las negociaciones;
  - vii. Suspender o cancelar los procedimientos asociativos, en los casos en los que se demuestre que la continuidad sea inconveniente para los intereses de la Empresa. La declaratoria de inconveniencia debe sustentarse en informes jurídicos, técnicos o económicos. Esta declaratoria no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a favor de los participantes.
  - viii. Adjudicar el procedimiento de Aliado Estratégico cuyo inicio haya sido autorizado por el Directorio, en base a los informes de la comisión técnica; e, informar de este particular al Directorio.
  - ix. Declarar desierto los procedimientos de Alianza Estratégica y poner en conocimiento del Directorio.
  - x. Suscribir los contratos de Alianza Estratégica cuyo inicio haya sido autorizado por el Directorio e, informar de este particular al Directorio.

**Art. 9.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, en cada proyecto ejecutado bajo cualquier modalidad asociativa prevista en este reglamento, deberá obtener el mejor resultado de la relación técnico- calidad, y rentabilidad social, así como las condiciones más ventajosas en términos financieros y ambientales velando por los objetivos empresariales para los cuales fue creada.

**Art. 10.- Riesgos.** - En todos los casos de asociación determinados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas sin perjuicio de las garantías que se pacten y otorguen, la participación y el riesgo de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, se restringirá al monto de su aportación que estará definida en el propio contrato. El Aliado Estratégico, en su caso, suscribirá y ejecutará el Contrato por su cuenta y riesgo, de acuerdo con su propia oferta y los términos establecidos en los Pliegos y Términos de Referencia y conforme la distribución de riesgos financieros establecidos en el informe de la Dirección Financiera.



Para estos efectos, e incluso para aquellos de orden extracontractual, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios de la actividad del Aliado Estratégico todos aquellos que no sean atribuidos expresamente a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, así como los demás que no sean explícitamente excluidos de la responsabilidad del Aliado Estratégico según los términos, condiciones y límites previstos en el Contrato.

## TÍTULO II TIPOS DE ASOCIACIÓN.

### CAPÍTULO I INICIATIVA PRIVADA.

#### SECCIÓN I Generalidades.

**Art. 11.- Propuestas para el desarrollo y ejecución de proyectos.** - Las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, nacionales o extranjeras, en forma individual o en asociación, podrán presentar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, propuestas para desarrollar proyectos relacionados a la competencia de la Empresa Pública.

Los proponentes de nacionalidad extranjera que sean personas jurídicas deberán comprobar su existencia legal con los documentos otorgados por la autoridad competente del lugar donde tenga su domicilio principal, y legalizados o autenticados por el agente diplomático o Cónsul del Ecuador acreditado en ese territorio. Los documentos se presentarán en idioma español. Por tanto, si fuere necesario, deberán traducirse por un perito debidamente acreditado en el Ecuador.

**Art. 12.- Capacidad legal para contratar con el Estado.-** En el caso de que el proponente no tuviere capacidad o no estuviera habilitado para participar en la Alianza Estratégica o suscribir el contrato, aun siendo el proyecto de su iniciativa, no podrá presentar reclamo alguno a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, si por esos motivos no llegare a adjudicársele o a suscribir el contrato. El proyecto no podrá paralizarse ni suspenderse por esas razones.

#### SECCIÓN II Del Procedimiento.

**Art. 13.- Petición.** - El procedimiento administrativo inicia con la presentación a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” de la petición o carta de intención suscrita por el representante legal de la compañía o de la asociación o por la persona natural por sus propios derechos. La petición deberá identificar claramente la obra o proyecto de que se trate, así como la solicitud para que se establezcan los requisitos de fondo y forma de la propuesta de la iniciativa privada correspondiente.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” definirá los requisitos de fondo y forma, y notificará al interesado sobre la necesidad de que se dé cumplimiento a los mismos.



La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” no conocerá ni tramitará otra propuesta o iniciativa sobre la misma obra o proyecto hasta resolver la presentada e ingresada a trámite.

En caso de concurrencia de dos o más propuestas la máxima autoridad institucional establecerá un orden de prelación que considere aspectos de forma y fondo para sustanciar el procedimiento administrativo de las iniciativas presentadas.

Previo el análisis correspondiente, si las propuestas estuvieren incompletas o no reunieren todos los requisitos de forma y de fondo solicitados, la máxima autoridad institucional, dispondrá que los proponentes completen sus propuestas dentro de un término que no podrá exceder de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación.

Si los proponentes no completaren las propuestas dentro del plazo concedido, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” queda en libertad de devolverlas o de desarrollarlas por su cuenta, sin contar con los proponentes, y sin que este tenga derecho a ningún beneficio o reclamo alguno en lo posterior.

Si las propuestas reúnen los requisitos de forma y de fondo, serán admitidas al procedimiento administrativo.

**Art. 14.- Comité especial.-** Para la sustanciación del procedimiento administrativo de la iniciativa presentada se conformará un comité especial presidido por el/la Gerente General o su delegado e integrado por el/la Director/a de Área afín, el/la Directora/a Financiero/a, el/la Directora/a Contratación Pública y el/la Asesor Jurídico/a o sus delegados. Actuará como Secretario el/la Secretario/a General.

El comité convocado por su Presidente, a través del/la Secretario/a, sesionará con el quórum de todos los miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por el Secretario. El comité especial podrá requerir los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**Art. 15.- Presentación de la propuesta de delegación a la iniciativa privada.-** El representante legal de la compañía o asociación o la persona natural por sus propios derechos proponente dirigirá al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, conforme a los requisitos de fondo y forma notificados, su propuesta hasta dentro de un mes contado a partir del día de notificación de tales requisitos, tiempo durante el cual el proponente podrá formular preguntas, las mismas que serán absueltas por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” en el mismo periodo de tiempo.

La propuesta será entregada, en sobre cerrado, al/la Secretario/a del Comité Especial, quien otorgará un certificado de entrega-recepción.

**Art. 16.- Evaluación de la propuesta.-** El comité especial realizará la evaluación de la propuesta resolviendo sobre la aceptación o rechazo, dentro del plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día de recepción de la propuesta por parte del/ la Secretario/ del Comité Especial.



El comité especial evaluará los siguientes aspectos de la propuesta:

- Que esta cumpla con todos y cada uno de los requisitos de fondo y forma;
- Que el proyecto no se encuentre en ejecución por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” o de otra entidad pública del cantón;
- Que el proyecto provenga inequívocamente de la iniciativa privada;
- Que las obras que integran el proyecto tengan interés público; y,
- Que exista el compromiso de financiamiento en firme o se acredite y justifique la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir el proyecto bajo la modalidad de delegación a la iniciativa privada.

La aprobación operará si la propuesta cumple con todos y cada uno de los aspectos antes mencionados; y, el rechazo será resuelto cuando la propuesta incumpla uno o más de los aspectos, de modo insubsanable, para el efecto será subsanable únicamente lo determinado en el artículo 41 del presente Reglamento.

El comité especial durante el tiempo de evaluación podrá requerir al proponente cualquier aclaración o complemento de su propuesta.

**Art. 17.- Aprobación o rechazo de la propuesta.** - La máxima autoridad institucional, pondrá en conocimiento del Directorio la propuesta, para que, con base al informe del comité especial, el cuerpo colegiado acepte o rechace la propuesta.

Una vez que se cuente con la aceptación y autorización de inicio de Alianza Estratégica por Iniciativa privada por parte del Directorio, el Gerente General emitirá la resolución administrativa y dispondrá que la resolución sea notificada al representante legal de la compañía o de la asociación proponente, por parte del Secretario/a del comité especial, el día hábil siguiente al de su expedición.

En todos los casos Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, se reserva la definición de la propuesta más conveniente fundamentada en el procedimiento de evaluación y valoración de las propuestas presentadas.

El Directorio a través de una resolución podrá estructurar un plan y cronograma de acciones a realizarse para la contratación, el mismo que deberá comunicarse al proponente.

**Art. 18.- Derecho del proponente.** - El proponente tiene derecho a estar informado de todos los pasos y actuaciones que se den dentro del procedimiento contenido en su propuesta.

**Art. 19.- Incentivo de la iniciativa.** - Dentro del procedimiento de Alianza Estratégica al proponente se le bonificará con el 20% en la evaluación de su oferta económica.

Con el fin de aplicar la bonificación a que tiene derecho el proponente, en las Alianzas Estratégicas



que se inicien por iniciativa de empresas privadas, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” determinará antes de la convocatoria, qué parámetros o factores de evaluación corresponderán a la "oferta económica", tomando en cuenta las particularidades del proyecto. Al puntaje que obtenga el proponente de la iniciativa en la evaluación de los factores previamente definidos por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, como partes de la "oferta económica", se le sumará el 20% siempre y cuando la misma contenga financiamiento firme, disponibilidad inmediata de los recursos requeridos para financiar el proyecto en su totalidad, corrida financiera y renta (con parámetros piso - techo) expresamente determinada; y, el 10 % en el puntaje de su oferta técnica, en los procedimientos de ingeniería procura construcción siempre y cuando se presenten los diseños y estudios definitivos y estos sean validados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.

El proponente deberá presentarse al procedimiento de Alianza Estratégica en iguales condiciones y sometiéndose a los requisitos generales establecidos para todos los concursantes.

## CAPÍTULO II CONSORCIO O COMPROMISO DE CONSORCIO.

**Art. 20.- Selección de un consorcio o compromiso de consorcio.-** La selección de un Consorcio o compromiso de Consorcio se realizará en relación a una base de datos de posibles consorciados que deberá elaborar el Gerente General, a través de una convocatoria pública por medio de la página web institucional, de la mencionada base de datos, dependiendo del proyecto al cual se requiera participar el Gerente General realizará la selección del posible consorciado teniendo en cuenta la experiencia y probidad; y, pondrá a consideración del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, quienes con base al informe señalado, autorizarán la conformación del consorcio o compromiso de consorcio.

Cuando la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” considere conveniente participar en un concurso público a través de un consorcio o un compromiso de consorcio, podrá realizar una evaluación técnica de su base de datos de posibles consorciados y le informará su voluntad de consorciales.

Con la voluntad del posible consorciado, solicitará autorización al Directorio para suscribir el correspondiente compromiso o conformación del consorcio según corresponda.

## CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA.

**Art. 21.- Empresas de economía mixta.** - Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” podrá asociarse con terceros para la creación de empresas de economía mixta, siempre y cuando exista la aprobación del Directorio y se realice un proceso público de selección para la elección del socio privado.



La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta.

#### **CAPÍTULO IV ENTIDADES ESTATALES U OTRAS EMPRESAS PÚBLICAS.**

**Art. 22.- Procedimiento para estatales u otras empresas públicas.** - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” podrá suscribir alianzas estratégicas con entidades o empresas públicas, subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional, para lo cual únicamente requerirá la aprobación del Directorio.

#### **CAPÍTULO V DELEGACIÓN DE PROYECTOS POR CONVENIO.**

**Art. 23.-** El Gerente General podrá aceptar la ejecución de proyectos por convenios entre instituciones públicas, previa autorización del Directorio.

#### **CAPÍTULO VI ALIANZAS ESTRATÉGICAS. SECCIÓN I Ingeniería procura y construcción.**

**Art. 24.- Especificación de la Elaboración de estudios.** -De acuerdo a las características del proyecto, antes de iniciarse el Concurso Público de Selección de Aliado Estratégico se especificará si los estudios serán realizados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, por un tercero contratado o por el mismo Aliado Estratégico adjudicado dentro del procedimiento. En caso de que los estudios definitivos sean de responsabilidad del el Aliado Estratégico, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” podrá contar con estudios preliminares y referenciales para establecer la viabilidad del proyecto con inversión del sector privado y se denominarán procedimientos de alianza estratégica bajo la modalidad de ingeniería procura y construcción.

**Art. 25.- Procedimientos de Alianza Estratégica bajo la modalidad de ingeniería procura y construcción.** - En las Alianzas Estratégicas, en las que los Aliados Estratégicos asuman las actividades de diseño, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mantenimiento, gestión de conservación y/o reparación, según corresponda, se establecerá en los términos de referencia las formas de pago de estos trabajados, los mismos que deben estar avalador por la Dirección Financiera.

Luego de suscrito el contrato y previo a la implementación de los estudios, el Aliado Estratégico deberá contar con la viabilidad técnica por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” e incluso hacer sugerencias sin que ello le genere responsabilidad, y los riesgos técnicos derivados del diseño o ejecución serán asumidos por el Aliado Estratégico.



## SECCIÓN II

### Adquisición de bienes y mantenimientos.

**Art. 26.- Aliados Estratégicos para adquisición de bienes con proveedores únicos.** - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” podrá realizar procedimientos públicos para adquisición de bienes que le permitan ejecutar de manera eficiente sus proyectos en el ámbito de sus competencias, con personas naturales o jurídicas que sean fabricantes o proveedores únicos en el mercado, para lo cual deberá realizar los términos de referencia en los que determine claramente sus requerimientos y ceñirse a lo establecido en el presente reglamento.

**Art. 27.- Aliados Estratégicos para mantenimiento.** - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” podrá realizar procedimientos públicos para adquisición de mantenimientos que le permitan ejecutar de manera eficiente sus proyectos en el ámbito de sus competencias con para lo cual deberá realizar los términos de referencia en los que determine claramente sus requerimientos y ceñirse a lo establecido en el presente reglamento.

## SECCIÓN III

### Generalidades de la Alianza Estratégica.

**Art. 28.- Selección de un Aliado Estratégico.**- La selección de un aliado estratégico se efectuará mediante concurso público convocado por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, para lo cual el Gerente General elaborará el pliego, con base a los informes técnicos y económico-financieros y jurídicos, y pondrá a consideración del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, quienes con base a los informes señalados, autorizarán la priorización del proyecto, el inicio del procedimiento de alianza y la respectiva publicación.

El pliego para el concurso público se regirá por los principios determinados en el presente Reglamento, y deberá contener además los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” y el adjudicatario. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino únicamente en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público o el contrato. En todos los procedimientos asociativos se deberá tener presente que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, no podrá delegar a la gestión privada las facultades de rectoría, regulación, y control ni la gestión de servicios de interés general para los que se haya excluido constitucional o legalmente la participación privada.

**Art. 29.- Políticas de Asociación para conformar una Alianza Estratégica:** Las políticas que debe observar la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, para el ejercicio de su capacidad asociativa, son las siguientes:

- a. Se debe contar con la priorización y aprobación de inicio del proyecto por parte del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.
- b. El proyecto debe estar relacionado con el objeto determinado en las ordenanzas vigentes de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.
- c. Constar en el Plan Operativo Anual.



- d. Contar con el informe de sustento en base al artículo 206 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública, por la naturaleza de la contratación no se requerirá informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado.
- e. Contar con certificación presupuestaria presente o futura.
- f. Cumplir con los objetivos y principios asociativos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más legislación conexas o relacionadas;
- g. Promover y cumplir las metas empresariales y de eficiencia en los procedimientos asociativos que emprenda Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”;
- h. Propender la utilización de componentes locales y nacionales, transferencia de tecnología y priorizar la generación de empleo y la contratación del talento humano local y nacional;
- i. Toda asociación, alianza deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” y estará orientada a fortalecer su capacidad de gestión, su estrategia competitiva y la mejora en la prestación de servicios públicos.
- j. Todo modelo asociativo, debe presentar la declaración de Licitud y origen de los recursos para el concurso público.
- k. Con la finalidad de garantizar la probidad de los oferentes o posibles socios o aliados, no podrán ser parte de una asociación y alianza estratégica aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado.

**Art. 30.- Viabilidad de la Alianza Estratégica.** - El Gerente General, previo a la búsqueda del aliado estratégico, socio, gestor privado dispondrá de los términos o especificaciones técnicas, informe financiero y jurídico, debidamente sustentado respecto de la necesidad y/o conveniencia de llevar adelante el procedimiento de alianza estratégica; y, que dicho procedimiento se ampare a lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto a los procedimientos de contratación bajo régimen especial, en virtud de la capacidad asociativa de las Empresas Públicas.

El Gerente General, en coordinación con las diferentes áreas de gestión de la Empresa, deberá preparar:

- Las especificaciones técnicas y/o términos de referencia.
- Corrida financiera aplicables al modelo asociativo;
- Los pliegos que se usarán para el Concurso Público para la identificación, selección y adjudicación del Aliado Estratégico; y,
- La publicación de la convocatoria en la Página Web de la Empresa y en el periódico de circulación local.

El Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, con base a los informes de sustento de la etapa preparatoria, verificará que los modelos asociativos que se implanten se sujeten a las normas de este reglamento y se realicen en cumplimiento del objeto de la Empresa, hecho lo cual pondrá en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.

**Art. 31.- Fases del procedimiento de selección de un Aliado Estratégico.** - El procedimiento de selección del Aliado Estratégico, Gestor privado o Socio, comprenderá las siguientes fases:



#### **Fase Preparatoria:**

1. Preparación de los estudios o especificación de su elaboración – Área Requirente
2. Términos o especificaciones técnicas - Área Requirente
3. Informes financieros y jurídicos.
4. Elaboración de los pliegos - Área Requirente o Delegado de la Máxima Autoridad
5. Disposición de Autorizaciones y habilitaciones correspondientes - Máxima Autoridad
6. Resolución de inicio del procedimiento – Asesoría Jurídica

#### **Fase Precontractual**

1. Publicación y difusión de la convocatoria; y, de los documentos de la etapa preparatoria.
2. Etapa de preguntas y aclaraciones.
3. Etapa de convalidación de errores
4. Recepción y apertura de propuestas.
5. Evaluación de las propuestas.
6. Negociación y adjudicación.

#### **Fase Contractual**

1. Suscripción del contrato – Gerencia General / Asesoría Jurídica
2. Certificación del contrato – Secretaria General

Todos los contratos asociativos que celebre la empresa incluidos los contratos complementarios o modificatorios, que se generen del mismo deberán ser certificados por el fedatarios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” de conformidad a lo que prevé el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, para lo cual, el Aliado Estratégico deberá cancelar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” el valor correspondiente de la certificación, mismo que será fijado conforme las Tablas del Sistema Notarial del Sistema de la Judicatura en su equivalente a tramites de “*protocolización de documentos públicos o privados*”

La publicación de la documentación de todas las etapas del procedimiento en la página web institucional estará a cargo de la Unidad de TIC’S y la Unidad de Comunicación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” previa solicitud por escrito del funcionario competente según corresponda en las diferentes etapas del procedimiento.

**Art. 32.- Particularidades de los Pliegos.** – Los pliegos deberán ser elaborados bajo los siguientes parámetros:

#### **a) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. -**

Las Ofertas serán presentada por el Oferente de manera física en el lugar que señale la EPMAPA-SD, según el Cronograma del Concurso y con el contenido previsto en el Pliego, en un solo SOBRE ORIGINAL sellado (tipo manila y/o envoltura de papel), dentro del cual se deberá incluir los siguientes sobres cerrados: **SOBRE 1:** Requisitos de Elegibilidad y garantía de seriedad de la oferta por el 5% del valor de presupuesto del proyecto, **SOBRE 2:** Oferta Técnica y **SOBRE 3:** Oferta Técnica económica.

En caso de existir dispositivos u objetos diferentes a lo solicitado en los pliegos serán devueltos inmediatamente a los oferentes en el acto público de apertura de ofertas, para lo cual el secretario del procedimiento elaborará un



acta que deberá ser suscita por el presidente de la comisión, el oferente y el secretario quien dará fe de lo actuado. Si dichos objetos fueren encontrados al momento de la apertura del SOBRE 3, la comisión técnica deberá dejarlo por sentado en el acta respectiva y devolverlo inmediatamente al oferente a través de un oficio.

#### **b) EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. -**

Las Ofertas Habilitadas se evaluarán de conformidad con los siguientes criterios, señalados en el pliego y términos de referencia o especificaciones técnicas, conforme el siguiente detalle:

#### **INTEGRIDAD DE LAS OFERTAS (FASE I)**

La Comisión Técnica dentro del cronograma del procedimiento una vez se realice el acto público de apertura de las ofertas de los sobres 1 y 2, procederá a la revisión del cumplimiento de presentación de los requisitos mínimos de las ofertas (**SOBRE 1**), en los términos establecidos en los pliegos y quienes cumplan con todos los parámetros serán HABILITADOS , para la revisión de la oferta técnica (**SOBRE 2**) y emitirá su calificación en base a la metodología descrita en el pliego, para lo cual se deberá contar con puntuación máxima y puntuación mínima de ser el caso.

Aquellas ofertas que no cumplan integralmente con los parámetros mínimos serán NO HABILITADAS para la siguiente fase de evaluación.

#### **FASE II.- Evaluación Económica (SOBRE 3)**

Una vez que se cuente con ofertas HABILITADAS, es decir que hayan pasado la revisión satisfactoria de los SOBRES 1 y 2, se procederá a solicitar la intervención del Director Financiero quien pasará a integrar la comisión técnica con voz informativa.

Para lo cual la comisión en Pleno aperturará el SOBRE 3 únicamente de las ofertas HABILITADAS es decir que hayan pasado la revisión satisfactoria de los SOBRES 1 y 2.

De existir errores sujetos a convalidación en fase de apertura de la oferta económica, la Comisión técnica podrá realizar una reprogramación del cronograma con la finalidad de solicitar la convalidación, la misma que no podrá ser mayor a tres (3) días para presentar dicha convalidación, previa autorización del Gerente General.

Para el caso de los sobres no aperturados se dejará constancia en el acta y se solicitará al Gerente General que sean sellados por parte del fedatario de la empresa en presencia de dos testigos designados por la máxima autoridad.

La comisión procederá a realizar una revisión de en base a los requisitos del pliego; y evaluará a las ofertas HABILITADAS.

La comisión procederá a realizar una revisión de los componentes técnicos (de existir): en modalidad de check list de CUMPLE/NO CUMPLE, después se entregará al/la Director/a Financiero/a, con el detalle de su contenido, para la elaboración del informe de evaluación financiera que se realizará en base a los parámetros de evaluación establecidos en el Término de Referencia con lo que el/la Director/a Financiero/a asignará un puntaje, que será o no acogido por la comisión técnica.



c) TIEMPOS MÍNIMOS PARA LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. -

TÉRMINO MÍNIMO PARA	PRESUPUESTO REFERENCIAL EN DÓLARES				
	Desde \$ 1,00 hasta \$ 500.000,00	Desde \$500.000,01 hasta \$1'000.000,00	Desde \$1'000.000,01 hasta \$10'000.000,00	Desde \$10'000.000,01 hasta \$30'000.000,00	Desde \$30'000.000,01 en adelante
Recepción de Preguntas	2 días	2 días	2 días	2 días	3 días
Respuestas y Aclaraciones	1 día	1 día	1 día	1 día	3 día
Límite de Entrega de Ofertas	6 días desde la convocatoria	8 días desde la convocatoria	9 días desde la convocatoria	10 días desde la convocatoria	13 días desde la convocatoria
Apertura de Ofertas	Mismo día de la entrega de ofertas en un horario distinto	Mismo día de la entrega de ofertas en un horario distinto	Mismo día de la entrega de ofertas en un horario distinto	Mismo día de la entrega de ofertas en un horario distinto	Mismo día de la entrega de ofertas en un horario distinto
Solicitud de Convalidación	2 días	2 días	2 días	3 días	4 días
Entrega de Convalidación	2 días	2 días	2 días	3 días	3 días
Calificación y Presentación de Informe e Invitación Para Negociar	2 días	3 días	3 días	3 días	4 días
Inicio de Negociación Técnica Económica y Contractual	1 días	1 días	1 días	2 días	3 días
Suscripción del Acta de Negociación	Mismo día de la negociación	Mismo día de la negociación	Mismo día de la negociación	Mismo día de la negociación	Mismo día de la negociación
Fecha Aproximada de Adjudicación	3 día	3 día	3 día	3 día	3 Día
TIEMPOS MÍNIMOS TOTALES.	16 DÍAS	19 DÍAS	20 DÍAS	24 DÍAS	30 DÍAS

cuadro 1.

Los días se contabilizarán en término, es decir únicamente días hábiles.

En caso de realizarse reprogramaciones que no obedezcan a justificaciones que afecten directamente con la preparación de las ofertas, se podrá ampliar el tiempo en cada ítem del cronograma detallado en el cuadro 1, en un mínimo de tres (3) tres días y máximo de cinco (5) días, caso contrario deberán considerarse los tiempos del cuadro 1 para cada reprogramación.



**d) GASTOS DE PUBLICACIÓN Y PREPARACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CONCURSO**

El oferente adjudicado deberá pagar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD” dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación con la Resolución de Adjudicación, la tasa por concepto de gastos de publicación y preparación de los documentos del Concurso, según el siguiente detalle.

VALOR A PAGAR	PRESUPUESTO REFERENCIAL EN DÓLARES				
	Desde \$ 1,00 hasta \$ 500.000,00	Desde \$500.000,01 hasta \$1'000.000,00	Desde \$1'000.000,01 hasta \$10'000.000,00	Desde \$10'000.000,01 hasta \$30'000.000,00	Desde \$30'000.000,01 en adelante
500 UDS	1.000 USD	3.000 USD	5.000 USD	20.000 USD	

**Cuadro 2.**

En caso de no pagar en el tiempo establecido en el presente artículo, se le aplicara una multa diaria del 1/1000 hasta la cancelación del mismo, que en todo caso no puede exceder de la fecha límite para la firma del contrato.

**Art.33.- Particularidad de los pliegos en procedimiento con presupuesto referencial de \$1,00 hasta \$50.000,00.-** En los procedimientos de alianza estratégica, cuyo presupuesto referencial sea de \$1,00 hasta \$50.000,00 se observara lo siguiente.

**a) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.-**

Las Ofertas serán presentadas por el oferente de manera física en el lugar que señale la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, según el cronograma del concurso y con el contenido previsto en el pliego, en un solo sobre original sellado (tipo manila y/o envoltura de papel).

En caso de existir dispositivos u objetos diferentes a lo solicitado en los pliegos serán devueltos inmediatamente a los oferentes en el acto público de apertura de ofertas, para lo cual el secretario del procedimiento elabora un acta que deberá ser suscrita por el presidente de la comisión, el oferente y el secretario que dará fe de lo actuado.

**b) EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificara que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; según el puntaje establecido en los documentos preparatorios.

De entre los proveedores calificados se adjudicará al proveedor que tenga mayor puntaje.

En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas se procederá a adjudicar a la única oferta presentada, siempre y cuando se encuentre debidamente calificada como favorable a los intereses de la institución.



c) TIEMPOS MÍNIMOS PARA LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.-

TÉRMINO MÍNIMO PARA	PRESUPUESTO REFERENCIAL EN DÓLARES
	Desde \$1,00 hasta \$ 50.000,00
Recepción de preguntas	1 día
Respuestas y Aclaraciones	1 día
Límite de entrega de Ofertas	1 día
Apertura de Ofertas	Mismo día de la entrega de ofertas en un horario distinto
Solicitud de Convalidación	1 día
Entrega de Convalidación	1 día
Calificación y Sorteo Público	1 día
Fecha Aproximada de Adjudicación	3 días
TIEMPOS MÍNIMOS TOTALES	9 DÍAS

**Cuadro 1.**

Los días se contabilizaron en término en decir únicamente en días hábiles.

En caso de realizarse reprogramaciones que no obedezca a justificaciones que afecten directamente con la preparación de las ofertas, se podrá ampliar el tiempo en cada ítem del cronograma detallado en el cuadro 1, en un mínimo de tres (3) días y máximo cinco (5) días, caso contrario deberá considerarse los tiempos del cuadro uno para cada reprogramación.

**Art. 34.- Modificaciones.** - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", en cualquier momento y antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, el Gerente General por iniciativa propia o en base a la recomendación de la comisión técnica, podrá expedir modificaciones a los pliegos del concurso y prórrogas, si fuere necesario el plazo y el cronograma estimado del procedimiento del concurso. Cualquier modificación, cambio o prórroga será comunicada a los interesados por medio de una adenda al pliego suscrita por el Gerente General que formará parte de los pliegos y será puesta en conocimiento de todos los interesados en participar en el procedimiento.

**SECCIÓN IV**  
**Comisión Técnica.**

**Art. 35.- Comisión Técnica.** – El Gerente General conformará para cada Alianza Estratégica una Comisión Técnica que estará integrada al menos por:



- a. Un Profesional designado por el/la Gerente General, quien la presidirá;
- b. El titular del área requirente;
- c. Un profesional relacionado con el procedimiento.
- d. El/la Directora/a Financiero/a o su delegado pasará a integrar la comisión técnica con voz informativa para la etapa de calificación de la oferta económica.
- e. En las etapas del procedimiento se contará con el/la Asesor/a Jurídico/a o su delegado con voz informativa y El/la Directora/a de Contratación Pública o su delegado con voz informativa, según el requerimiento de los miembros de la Comisión Técnica.

Actuará como Secretario/a un funcionario designado por el Gerente General. Todos los miembros de la comisión serán funcionarios o servidores de EPMAPA-SD.

**Art. 36.- Obligaciones de la Comisión Técnica.** – Una vez que cuente con los términos de referencia o especificaciones técnicas, pliegos, y demás documentos previos, llevará adelante el procedimiento de evaluación; absolverá consultas y aclaraciones.

Para cumplir las diferentes fases detalladas, se elaborarán actas de lo actuado e informes, así como los que estime convenientes en el desempeño de sus funciones.

De acuerdo al proyecto podrá solicitar al Gerente General la conformación de subcomisiones de apoyo conformada por profesionales afines al procedimiento.

Las actas contendrán un análisis del procedimiento e incluirán las recomendaciones.

La evaluación de las ofertas, como mínimo contendrá:

1. **Análisis de la propuesta e informe:** La comisión Técnica designada por el/la Gerente General para la evaluación de la oferta, recibirá del Secretario/a, los documentos contentivos de las propuestas, dejándose constancia en un acta preparada para el efecto, de manera que, a partir de esa fecha, inicie el trabajo de análisis y evaluación de las propuestas. La evaluación se realizará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos del concurso público;
2. **Corrección de errores u omisiones subsanables directamente por el ente convocante:** La Comisión, frente a errores aritméticos, puede corregirlos directamente. Los Pliegos deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no son.
3. **Informe de la Comisión Técnica:** Vencido el plazo establecido para la evaluación de las ofertas, la Comisión Técnica presentará al Gerente General, el informe para su revisión y aprobación. El informe, contendrá al menos el detalle de las acciones relacionadas a la evaluación, los resultados de la aplicación de los parámetros de evaluación y su nivel de cumplimiento, así como los resultados que establezca la prelación de las ofertas correspondientes con las conclusiones y recomendaciones del caso.
4. **Publicación de todas sus actuaciones.** El/la Secretario/a de la comisión técnica mediante memorando notificará a la Unidad de TIC'S de la EPMAPA-SD para que publique todas y cada una de las actas, informes u otro documento sobre el cual la comisión técnica haya dispuesto su publicación.

## **SECCIÓN V**

### **Procedimiento.**



**Art. 37.- Convocatoria del Procedimiento de Alianza Estratégica.** - La convocatoria para el concurso será competencia del Gerente General de EPMAPA-SD.

Se podrá convocar a procedimientos de precalificación y manifestación de interés en atención a la complejidad y magnitud del proyecto. Finalizado el procedimiento de precalificación del cual se obtuvieren dos o más precalificados, con base a la Recomendación del Gerente General se asignará dentro de la metodología de calificación en los Pliegos un puntaje adicional de máximo 2 puntos a los precalificados, dentro del procedimiento de concurrencia pública.

La convocatoria será publicada en la página web de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”; y, en uno de los periódicos de circulación local.

**Art. 38.- Etapa de preguntas y aclaraciones.** – Los pliegos, establecerán una etapa para que se puedan formular las preguntas y solicitudes de aclaración a los contenidos y el plazo dentro del cual se deba dar contestación a las mismas, en base a los términos mínimos (CUADRO 1) definidos en este Reglamento. Las preguntas o las solicitudes de aclaración, así como las respectivas respuestas serán puestas en conocimiento de los interesados, por la página web institucional. De presentarse pedidos de ampliación de plazo para la presentación de las ofertas, corresponderá al Gerente General emitir la resolución correspondiente, debidamente motivada y ponerla en conocimiento de los interesados.

Es responsabilidad de los participantes consultar constantemente el sitio web institucional de la EPMAPA-SD para constatar la emisión de aclaraciones y demás documentación del procedimiento, por lo que el desconocimiento de una cualquiera de los documentos publicados no exonera a los Oferentes de su cumplimiento.

**Art. 39.- Recepción de ofertas.** - Las ofertas serán entregadas ante el/la secretario/a designado para el procedimiento, en las instalaciones de Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”; o en el lugar fijado en los pliegos, en el día y hora señalados en la convocatoria, se entregarán físicamente en sobre cerrado.

**Art. 40.-** Las ofertas deberán contener todos los documentos exigidos, así como deberán cumplir los requisitos exigidos en los pliegos, caso contrario NO serán HABILITADAS, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

**Art. 41.- Recepción y Apertura de las propuestas.** – Vencido el plazo para la presentación de propuestas, en la fecha y hora establecida en los pliegos y en un acto público, se realizará la recepción y apertura de las ofertas, conforme las disposiciones del presente Reglamento. No se recibirán propuestas que se presenten con posterioridad a la fecha y hora indicadas. Del acto de apertura se dejará constancia en un acta, en la que se detallará, al menos, el número de propuestas presentadas, la precisión de la o las empresas participantes y el registro de quienes se encontraren presentes en dicha diligencia.

**Art. 42.- Convalidación de errores.** - Se consideran errores u omisiones subsanables:

- a. Información de tipo histórico,
- b. Constatación de datos;



- c. Errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.

En estos casos se permite que el oferente proporcione, dentro del plazo que se prevea en los pliegos, la información faltante o corrija el error subsanable. Sin perjuicio de lo anterior, no se permitirá que el oferente utilice la corrección de errores para alterar la esencia de su propuesta o para mejorarla, de hacerlo será motivo para su NO HABILITACIÓN.

En caso de que la comisión técnica no envíe a convalidar la oferta, se podrá proceder con la reprogramación del cronograma por parte de la comisión técnica, para poder continuar con la siguiente etapa del procedimiento, para lo cual deberá considerar los tiempos mínimos establecidos en el artículo 32 literal c) del presente reglamento.

**Art. 43.-** Las propuestas serán evaluadas por la comisión técnica, en los términos establecidos en los pliegos, sin embargo, dependiendo de la complejidad del proyecto se podrá ampliar por el término de cinco (5) días previa aprobación del presidente de la Comisión Técnica y notificación de la reprogramación en la página web institucional. La comisión revisará y comprobará que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos y rechazará aquellas que no cumplan.

**Art. 44.- Negociación y adjudicación.** -Con los resultados finales de la evaluación emitido por la Comisión Técnica a través del acta de recomendación de adjudicación y negociación y aprobados por el Gerente General mediante sumilla o memorando; el Gerente General y el oferente calificado en primer lugar, negociará los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos.

El Gerente General, con suficiente capacidad de decisión, en conjunto con el participante que se encuentra en la posición número uno del orden de prelación, iniciará una ronda de conversaciones referidas a las condiciones constantes en la oferta, en particular sobre las inversiones, montos, formas y mecanismos de pago, condiciones de ejecución referente a aspectos técnicos y financieros, diversos aportes y en general sobre todos aquellos rubros, ítems y valores que se necesite acuerdos de implementación. De generarse consensos y acuerdos sobre esos particulares, se dejará constancia en un acta, que, con el informe de recomendación de adjudicación emitido previamente, se procederá a solicitar a la Dirección de Contratación Pública la resolución de adjudicación tomando en cuenta los aspectos negociados. De no existir consensos y acuerdos en la negociación con el participante de prelación número uno, la Comisión convocará al participante que se encuentre en el número dos del orden de prelación

De las mencionadas actuaciones se dejará constancia en un acta que servirá para motivar la resolución de adjudicación.

Si en el término de cinco (5) días, no se llegará a un acuerdo con el oferente calificado en primer lugar de prelación, ésta se dará por concluida y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el segundo lugar; y en caso de no convenir a los intereses institucionales se declarará desierto el procedimiento.

El Gerente General aprobará la Adjudicación en base al informe de Recomendación de la Comisión Técnica y a la negociación realizada, a través de una Resolución Administrativa.



La garantía vigente de seriedad de la oferta seguirá bajo custodia de la entidad hasta la suscripción del contrato, para lo cual el/la tesorero/a de la entidad, custodiará la misma, y procederá a su devolución en el momento que cuente con la notificación respectiva del contrato debidamente legalizado.

**Art. 45.- Estructuración de Expediente:** Se deberá elaborar un expediente físico con firmas manuscritas, en el cual se incorporarán todos los documentos generados con relación al procedimiento llevado a cabo, el cual deberá estar debidamente foliado en el mismo orden en el que fueron presentados o generados. Dicho expediente deberá mantenerse actualizado.

Con el informe de Recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento, la comisión técnica entregará el expediente completo a la Gerencia General, quien luego de la negociación correspondiente de ser el caso emitirá la resolución respectiva, que, en caso de resolución de declaratoria de desierto y archivo o cancelación y archivo, el expediente será entregado a la Secretaría General; si se tratará de declaratoria de desierto o cancelación con reapertura se devolverá el expediente al área requirente.

Para el caso de los sobres no aperturados el Gerente General dispondrá que sean sellados por parte del fedatario de la empresa en presencia de dos testigos designados por la máxima autoridad.

En caso de que se realice una resolución de adjudicación, con los documentos referentes a pliegos, oferta ganadora, los derivados del procedimiento de selección y todos los habilitantes, se iniciará la fase de contratación, una vez realizado el procedimiento de contratación el expediente completo y original será entregado por parte de la Procuraduría Sindica al Administrador del Contrato, quien a su vez entregará el expediente completo a la Dirección Financiera para su custodia final.

**Art. 46.-** Previo a la suscripción del contrato de alianza estratégica el Aliado deberá rendir las garantías necesarias, sean técnicas, de buen uso de anticipo, cuando sea el caso; y, de fiel cumplimiento de contrato, en los porcentajes y formas previstas en la LOSNCP. Así mismos la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”; podrá solicitar garantías adicionales para garantizar la buena ejecución del proyecto. Las garantías serán de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

La garantía de fiel cumplimiento será devuelta una vez que se firme el acta de entrega recepción definitiva del proyecto y se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, y conforme la legislación vigente estará en custodia del Tesorero de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.

### TÍTULO III FORMAS DE TERMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ASOCIATIVOS

**Art. 47.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.** – El Gerente General, declarará desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica, mediante Resolución Administrativa elaborada por la Dirección de Contratación Pública en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;



c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;

d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento ; y,

e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, se podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un procedimiento de Alianza Estratégica con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

El Gerente General en base a los informes de la comisión técnica podrá reaperturar el procedimiento y para el efecto en caso de no existir ninguna modificación esencial bastará con la resolución de inicio del procedimiento dictada por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”; inicial con la que se publicó el primer procedimiento.

**Art. 48.- Declaratoria de Cancelación del Procedimiento.** – El Gerente General, e cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

El Gerente General en base a los informes de la comisión técnica podrá reaperturar el procedimiento y para el efecto en caso de no existir ninguna modificación esencial bastará con la resolución de inicio del procedimiento dictada por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”; inicial con la que se publicó el primer procedimiento.

**Art. 49.- Suscripción del contrato:** El Gerente General, suscribirá el contrato que elaborará la Dirección de Contratación Pública conforme al o los modelos establecidos en el pliego en los términos y formas establecidas en el artículo 257 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como los demás instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución de la alianza estratégica.

La preparación del contrato, en sus cláusulas, observará al menos la inclusión de los siguientes contenidos:



- a. Alcance;
- b. Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso;
- c. Presupuesto;
- d. Vigencia de la alianza (plazo);
- e. Administrador de la Alianza;
- f. Garantías (pólizas);
- g. Legislación aplicable y jurisdicción;
- h. Relación con terceros;
- i. Modificaciones contractuales;
- j. Condiciones de terminación de la Alianza Estratégica;
- k. Multas;
- l. Resolución de controversias;
- m. Deslindamiento de responsabilidades;
- n. Referencia de contratación local;
- o. Cesión de contrato y subcontratación;
- p. Distribución de riesgos;
- q. Información de contacto para notificaciones; y,
- r. Las demás que constituyen la base para la elaboración del respectivo contrato.

**Art. 50.-** Durante la vigencia del contrato, los plazos se cuentan todos los días desde el día siguiente de su firma o desde el día siguiente de cumplidas las condiciones exigidas en los pliegos.

Si el aliado estratégico no cumple con las obligaciones contractuales y el objeto del contrato dentro del plazo y en las condiciones establecidas en el contrato y sus documentos habilitantes, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”; le impondrá las multas que consten en el contrato.

**Art. 51.-** Los acuerdos asociativos determinarán con claridad los derechos de propiedad intelectual de las partes que se creen o produzcan (planos, diseños) serán propiedad de Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.

**Art. 52.-** Toda asociación estará respaldada del acuerdo previo entre las partes, de protección de información confidencial durante todo el procedimiento desde las etapas iniciales de negociación, hasta la suscripción de las actas de recepción.

#### TÍTULO IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO. SECCIÓN I

##### Administradores y fiscalizadores del contrato.

**Art. 53.-** Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, nombrará un administrador del contrato que se encargará de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales; en los contratos de ejecución de obra además designará un fiscalizador.

**Art. 54.- El Administrador del contrato:** Previo a la suscripción del contrato, el Gerente General designará por escrito al administrador del contrato, quien será responsable de velar por el aval y fiel cumplimiento de lo estipulado en el mismo, quien presentará informes mensuales respecto de la ejecución de la Alianza.



**Art. 55.- El Fiscalizador:** De ser el caso previo a la suscripción del contrato, el Gerente General designará por escrito al fiscalizador del contrato.

**Art. 56.- Informes de ejecución:** El administrador, deberá presentar al Gerente General, un cronograma de ejecución, informes mensuales sobre el avance, nivel de ejecución y grado de satisfacción de la ejecución de dicha alianza estratégica u otro modelo asociativo.

El Gerente General pondrá en conocimiento del Directorio informes trimestrales para tomar las decisiones que correspondan.

**Art. 57.- Publicación de la etapa contractual:** El administrador, deberá remitir de forma oportuna a la Unidad TIC'S de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", la documentación necesaria del contrato y la etapa contractual hasta su finalización con la finalidad que sea publicada en la página web institucional.

## **SECCIÓN II**

### **Contratos modificatorios y complementarios.**

**Art. 58.- Contratos Modificatorios:** Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las partes podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.

**Art. 59.- Contratos Complementarios:** En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, para estos casos deberán mantenerse los precios de los rubros del contrato original reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario, se podrán hacer modificaciones de las obligaciones, y ampliación de presupuesto.

**Art. 60.- Normas para la aplicación de los contratos complementarios.-** La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor del contrato principal.

La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades, para el caso de obras o servicios, en ningún caso excederá del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato principal.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con este reglamento.

En los contratos complementarios a los que se refieren los dos artículos precedentes constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso.

En los contratos complementarios se podrá contemplar el pago de anticipos en la misma proporción prevista en el contrato original.

En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá contar con la certificación presupuestaria correspondiente.



**Art. 61.- Diferencia en cantidades.** Si al ejecutarse un contrato de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieron diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad previo informe favorable del administrador y fiscalizador del contrato, podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato principal, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por el aliado estratégico y el administrador del contrato y fiscalizador.

**Art. 62.- Órdenes de trabajo.** La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución del contrato, hasta del diez por ciento (10%) del valor del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje previo informe favorable del administrador y fiscalizador del contrato. Las órdenes de trabajo contendrán las firmas del aliado estratégico, el administrador del contrato y el fiscalizador.

**Art. 63.- Ampliaciones de plazo.** En el caso de que fuere necesario ampliar, una obra o servicio determinado la Entidad Contratante podrá ampliar el plazo, en cuyo caso la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”; prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el ALIADO ESTRATÉGICO o el Administrador de Contrato así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito<sup>1</sup>, aceptados como tales por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”. El ALIADO ESTRATÉGICO tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”; y que no se deban a causas imputables al ALIADO ESTRATÉGICO
- Por causas técnicas, administrativas y necesidades instituciones emergentes de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”; que amplíen el tiempo, pero se mantengan las mismas obligaciones e implique la ampliación del presupuesto reajustado a la fecha de la ampliación del plazo, por el tiempo sugerido por el Administrador del Contrato y aceptado por la máxima autoridad.

Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”; o su delegado, así como también la renovación de las pólizas y bastará la notificación por escrito al Aliado Estratégico para dar continuidad a la obra o servicio.

Las ampliaciones de plazo se formalizarán con un documento escrito el cual deberá ser suscrito por el Administrador de Contrato, el fiscalizador del contrato, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”; y el Aliado Estratégico.

<sup>1</sup> Código Civil. - Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.



**Art. 64.-Negociación previa a la suscripción de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, o ampliaciones de plazo.** - Con la finalidad de cumplir los objetivos empresariales; así como propender el desarrollo de actividades empresariales, el alcance de las metas y eficiencia en todos los ámbitos de las actividades de la empresa, potenciando la efectividad de las estrategias competitivas de sus participantes, a través del intercambio de tecnologías, habilidades o productos, o del aporte de materia prima, capital, conocimientos del mercado, ventas, canales de distribución y colocación para obtener el mismo objetivo previo a la suscripción de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, o ampliaciones de plazo, el Gerente General y el Aliado Estratégico podrán celebrar una junta de negociación de la cual se levantará un acta y se dejará constancia en el contrato complementario, obras adicionales u órdenes de trabajo o ampliación de plazo correspondiente.

**Art. 65.-Certificación de Recursos.-**Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, o ampliaciones de plazo de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones.

#### CAPÍTULO I

##### TERMINACIÓN DE LAS ASOCIACIONES.

**Art. 66.- Terminación de la Alianza Estratégica:** Luego de finalizado el plazo fijado en el tipo de asociación y sin que existan asuntos técnicos, financieros o de otra índole pendientes de resolución, las partes podrán suscribir los correspondientes instrumentos de orden jurídico que las exima de reclamos de cualquier tipo; se podrá dar por terminada la alianza estratégica o asociación público privada por mutuo acuerdo o de forma unilateral de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato.

#### TÍTULO V

##### NORMATIVA APLICABLE.

**Art. 66.- Interpretación:** El presente Reglamento deberá interpretarse guardando la coherencia e integralidad del mismo; bajo un enfoque corporativo y/o empresarial; propendiendo que sea favorable a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.

**Art. 67.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador, como norma supletoria se utilizará las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y Código Civil.

##### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – El Gerente General podrá suspender y/o cancelar los procedimientos orientados a la celebración de un contrato de colaboración para la alianza estratégica, cuando determinare que su continuidad resultare inconveniente para los intereses de la empresa. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones técnicas, financieras, económicas, ambientales, de riesgos y/o jurídicas. La declaratoria de suspensión o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los participantes.

**SEGUNDA.** – De la ejecución de la presente normativa, encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.



**TERCERA.** - Todo el proceso Pre contractual, Contractual y pos contractual estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública y será supervisado por el Asesor Jurídico de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD"

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**PRIMERA.** - Una vez que entre en vigencia la presente Resolución, deróguese el contenido del Reglamento de Alianzas Estratégicas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", con fecha 21 de noviembre de 2017.


**DISPOSICIÓN FINAL.** -El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir del 30 de enero del 2024 sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.

Dada y firmada el 30 de enero del 2024



**Ing. Abg. WILSON ERAZO ARGOTI, Mgrt.**

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO "EPMAPA-SD".**



**Ing. Edison Narváez Chiriboga  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
EPMAPA-SD  
GERENTE GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD**




En la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo, a los 30 días del mes de enero de 2024, en mi calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, me permito CERTIFICAR que los miembros presentes del Directorio de la Empresa, Discutió y Aprobó el **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO “EPMAPA-SD”**, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2024, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 9 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, y el numeral 12 del artículo 12 del Título V (Empresas Públicas Municipales) de la Ordenanza Municipal de Santo Domingo.

**LO CERTIFICO.**

Ing. Edison Narváez Chiriboga  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
EPMAPA-SD  
GERENTE GENERAL**

Elaborado por:	Ab. Stephanie Christine Schmidt Estrella. Abogado de Coactivas	
	Cristian Fernando Benavides Salazar Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Víctor Guillermo Néjer Ibujés Asesoría Jurídica	
	Ing. Elena Katherine Villacreses Chuquimarca Área de Contratación Pública	
	Ing. Rolando Ángel Loja Balarezo Área de Planificación y Desarrollo de Infraestructura	
	Ing. Edwin Javier Andrade Loor Área Financiero	



Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga Gerente General	
--	--





NATIONAL BUREAU OF STANDARDS  
Gaithersburg, MD 20899  
301-975-3000

100-100-100

100-100-100

100-100-100